

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso se encuentra reactivado desde el 3 de octubre de 2022. Se arrió respuesta al Oficio No. 1529. A Despacho, 4 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado	Daniel Fernando Solorzano Pérez
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00471 00
Interlocutorio No. 1297	Reactiva – incorpora respuesta oficio – requiere demandante so pena de desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, por solicitud de las partes, el proceso se suspendió hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive, se tiene que el mismo se entiende reactivado de oficio a partir del 3 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cundinamarca), al Oficio No. 1529, que se negó a la cancelación del registro de levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho de cuota parte del 50% del señor Daniel Fernando Solorzano Pérez, que fue anotada indebidamente por dicha dependencia registral en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-19366 de dicha oficina, y para que procediera igualmente, de manera INMEDIATA, a registrar nuevamente la medida de embargo del derecho de cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de dicho bien del señor Daniel Fernando Solorzano Pérez, que fue decretada por este juzgado sobre ese derecho en dicho inmueble, desde el auto que libró orden de pago del 12 de noviembre del 2021; y se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, pues sobre tales circunstancias, esta dependencia judicial **ya compulsó copias a las autoridades respectivas en materia investigativa.**

Como no hay medidas cautelares pendientes de decretar y/o practicar, y dado que no se informó de ningún acuerdo entre las partes o cumplimiento de las obligaciones que acá se ejecutan, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del demandado, y arrime prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito, de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>168</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
